The Global Observatory of Transnational Criminal Networks

Sobre la problemática de la propiedad y el uso de la tierra en un contexto de usufructo del poder y la violencia como en Colombia.

A propósito de algunas perspectivas clásicas de economía política

No. 26

Luis Jorge Garay Salamanca
(Author and Scientific Director)

The Global Observatory of Transnational Criminal Networks - Research Paper No. 26.
VORTEX Working Papers No. 40

Sobre la problemática de la propiedad y el uso de la tierra en un contexto de usufructo del poder y la violencia como en Colombia: A propósito de algunas perspectivas clásicas de economía política

© Luis Jorge Garay Salamanca, 2018

Scientific Director
Luis Jorge Garay Salamanca

Text, audio and video included in this publication are protected by copyright laws. Reproduction is permitted if the author and the editor are referenced and quoted.

Opinions and ideas expressed by the authors do not compromise or reflect the opinions of Fusion Media Group or Vortex Foundation.
© Vortex Foundation, 2018. Copyright.
First edition, 2018.
Electronic Edition, Bogotá, Colombia

Tabla de Contenidos

Introducción.....5

Mercado y moral pública: el caso de la tierra como objeto paradigmático según algunas perspectivas clásicas de economía política.....6

- Acerca del mercado de la tierra.....6
- Moral pública y mercado.....8

Complejización de la problemática sobre la tierra con la creciente importancia del subsuelo y la globalización.....9

- El derecho de propiedad y aprovechamiento del suelo y el subsuelo.....9
- La tendencia al acaparamiento de tierras (suelo y/o subsuelo) en la etapa actual de la globalización.....11
- La necesidad de una institucionalidad integral e incluyente bajo principios de la eticidad de una sociedad de mercado.....12

Rentismo, a-eticidad en el mercado y disfuncionalidad de la competencia: una aproximación en torno al caso de la tierra y territorios en Colombia.....15

- Rentismo.....15
- Aculturación de una a-eticidad en el mercado.....16
- Disfuncionalidad de la competencia.....17
- El rentismo, el despojo de tierras y la acumulación de baldíos: una ilustración de a-eticidad de mercado.....18

Una reflexión final.....22

Bibliografía.....24

Sobre el Autor.....27

Introducción

Colombia se distingue históricamente tanto por el ejercicio de múltiples violencias en torno al dominio territorial y la apropiación de tierras con aras al usufructo de poder político, militar y económico, con la consecuente victimización masiva de poblaciones vulnerables en áreas rurales, el desplazamiento forzado, el abandono, el despojo y la apropiación sistemáticos de tierras. Por ello es que resulta indispensable avanzar en el entendimiento de las raíces fundamentales de este proceso histórico para así poder dilucidar algunas de las transformaciones sociales y de las políticas públicas indispensables en la búsqueda de su progresiva superación.

Una de las opciones para abordar la problemática de la propiedad y uso de la tierra y la conflictividad territorial en un país como Colombia es retomar algunos debates de economía política clásicos y enmarcarlos en la realidad de la globalización capitalista actual consecuente con una competencia de capitales nacionales y transnacionales por el acaparamiento de tierras (suelo y subsuelo) a nivel cada vez más internacionalizado.

El presente artículo se compone de tres secciones además de la introducción. La primera aborda el caso de la tierra como objeto paradigmático desde algunas perspectivas clásicas de economía política; la segunda analiza las implicaciones de la imperancia del denominado rentismo y de una consecuente a-eticidad en el mercado en términos de la disfuncionalidad de la competencia en torno a la tierra y los territorios en amplias regiones de Colombia, y la tercera desarrolla una reflexión final.[1]

1. Se agradecen los comentarios a una versión preliminar del artículo por parte de Cecilia López y José Antonio Ocampo, sin que les competa responsabilidad alguna de los errores y omisiones remanentes, los cuales son imputables exclusivamente al autor. ural colombiano a la luz de dos nuevas realidades: posibilidad de posconflicto y nuevas demandas sociales del campesinado", y financiado por Olgonik Technical Services LLC, Colombia.

Mercado y moral pública: el caso de la tierra como objeto paradigmático según algunas perspectivas clásicas de economía política

Acerca del mercado de la tierra

La tierra ha constituido desde autores clásicos de economía política como Ricardo, Marx, Walras y Mill un caso excepcional en la economía de mercado, específicamente en cuanto al carácter de su propiedad como consecuencia de su naturaleza única. Es así como, por ejemplo, Mill al final de su vida llegó a pregonar por la nacionalización de la tierra como una opción razonable a largo plazo, en tanto que "(y)a Gossen, Walras y Wicksteed habían defendido la nacionalización con compensación económica, y Marx sin ella. Y Henry George defendía confiscar la totalidad de la renta. (…). Como los socialistas contemporáneos, Mill dice que la propiedad de la tierra era una institución necesaria en tempranos años y hasta que la humanidad fue suficientemente civilizada para ser capaz de manejar sus asuntos para la ventaja general; pero, una vez llegado ese momento –y según ellos ya había llegado– la legitimidad de los bienes raíces privados llegaba a su fin." (Trincado, 2007, pp. 49-52).

En este sentido, la posición de Walras (2008, p. 359) era radical al pregonar: "Las tierras son, por derecho natural, propiedad del Estado. …. El Estado, en cuanto propietario de las tierras, será propietario de las rentas (Lema I) y propietario de los arriendos así como de los productos, los ingresos consumibles o capitales nuevos que adquiere de sus arriendos (Lema II). … Las tierras no pertenecen a todos los hombres de una generación, pertenecen a la humanidad, es decir, a todas las generaciones. … En términos jurídicos, la humanidad es propietaria y la generación presente es usufructuaria de las tierras".

Ahora bien, parte de la argumentación de Mill se sustentaba en el hecho de que "(s)iempre que se dice que "la propiedad es sagrada" debería puntualizarse que la propiedad de la tierra es una excepción a esa regla. Ningún hombre hizo la tierra. Es herencia original de toda la especie. Su apropiación está justificada por la utilidad, pero, si las razones que la justifican perdieran fuerza, sería injusto apropiarla" (1848, p.

272). Mill consideraba que “mientras se permita que la tierra sea propiedad privada (y yo no puedo considerar su apropiación como una institución permanente), la sociedad parece obligada a garantizar que el propietario únicamente hará de ella un uso tal que no interfiera con su utilidad pública” (Cartas de J.S. Mill a C.E. Norton (26.6.1870) y a J.B. Kinnear (22.7.1870), citadas en Schwartz (1968: 367).

Hasta aquí la argumentación de Mill sobre la nacionalización de la tierra estaba seriamente influenciada por la doctrina Malthusiana –por lo que ha sido sujeto de arduas críticas por no dar suficiente reconocimiento a la invención/innovación tecnológica y el aumento del rendimiento de la tierra, aunque parte de su argumentación viene a ser reivindicada ante las potenciales consecuencias de fenómenos como el cambio climático –, pero también se sustentaba en otras razones relacionadas con el origen de la posesión/propiedad de la tierra en países europeos y con asuntos de justicia distributiva.

En el primer caso afirmaba que “(l)a propiedad de los bienes raíces (en Europa tuvo) su origen (en) la fuerza” (Mill, 1869: 59) (lo entre paréntesis es propio) (Mill, 1869: 240). De ahí que, para Mill, habría habido razones válidas para haber proscrito títulos de propiedad “socialmente ilegítimos”, por lo que al Estado le debiera haber competido apropiarse las tierras de los primeros poseedores adquiridas por la fuerza.

En este punto, Walras era categórico en defender que en la transición del régimen feudal al capitalismo las tierras han debido transferirse a cabeza del Estado, señalando que: “El régimen feudal se derrumbó. A medida que la nobleza declinó y la burguesía se engrandeció, las funciones públicas fueron pasando de manos de una a las de la otra, o para decirlo mejor, volvieron al Estado. Desgraciadamente, cuando se descargó a la aristocracia feudal de las funciones públicas, se olvidó recobrar el suelo cuyo disfrute constituía el pago de esas funciones.” (2008, p. 361).

No obstante la argumentación general, Mill reconocía que la propiedad de buena parte de la tierra de los antiguos poseedores se fue transmitiendo voluntariamente a sus dueños presentes, quienes habían invertido capital y trabajo/esfuerzo para el mejoramiento de la tierra, por lo cual han generado utilidades legítimas que no deberían ser confiscadas. En efecto, al menos en una perspectiva de corto plazo, Mill no proponía confiscar la riqueza de los propietarios que habían adquirido sus derechos “limpiamente” en el sistema existente en su época (Mill, 2004, p.110).[2]

2. Al fin de cuentas, consecuente con ello, defiende que mientras se procede a la nacionalización de la tierra como prescripción de economía política en el largo plazo, “Cuando, en cualquier país, el propietario deje de gestionar su mejoramiento, la economía política no tiene argumentos para defender la propiedad de la tierra ….” (Mill, 2004, pp.

Con respecto al segundo caso relacionado con la justicia distributiva, Mill argumentaba que a pesar de los principios sobre los derechos de propiedad mencionados previamente, "… el Estado está en libertad de tratar la propiedad de la tierra según lo requiera el interés general de la comunidad, al punto de llegar a hacer lo mismo con las partes involucradas que cuando se aprueba la realización de una ferrovía o una calle. … Para mí, parece casi como un axioma que debe ser interpretado estrictamente en el caso de la propiedad de la tierra, y que el balance en todos los casos de duda debe inclinarse en contra del propietario." (Mill, 2004, pp.110-111) (la traducción es propia).

Como casos ilustrativos de privilegios indefendibles Mill hacía referencia en ocasiones a la concentración de la tierra en pocas manos y a la falta de compromiso con el mejoramiento de la tierra por parte de muchos propietarios de la tierra.

No menos importante, consciente de la necesidad de clarificar y dar estabilidad al derecho de propiedad como requisito para el perfeccionamiento de un sistema de mercado, Mill llegaba a aceptar que el Estado debía garantizar derechos de propiedad en la medida en que no hubiere dudas sobre la legitimidad de posesiones y esfuerzos; en caso contrario la duda debería cargarse en contra del supuesto propietario. Sin embargo, Mill argumentaba que la duda debería resolverse en un lapso de no más de dos generaciones, por ejemplo, so pena de afectar gravemente las bases del sistema de competencia de mercado.[3]

Moral pública y mercado

Para Mill la naturaleza de la tierra y su utilidad pública hacían de la tierra un objeto de especial atención en su concepción de economía política, según la cual entre los elementos morales de la economía, se requiere realizar "los mejores objetivos del espíritu democrático" en el mercado, porque contribuyen a eliminar la diferencia en la sociedad entre una "parte que trabaja y una que no hace nada" y a fundamentar todas las diferencias de estatus en los "méritos y esfuerzos personales" (citado por Honneth, 2014, p. 255).[4]

109-110) (la traducción es propia).

3. Esta argumentación es de especial referencia para la restitución de tierras abandonadas o despojadas masivamente durante el proceso de macro-victimización ocurrido en las últimas décadas en Colombia, como se muestra más adelante.

4. Ello respondía en buena medida a las críticas que se hacían a las transformaciones sociales que se reproducían con la instauración del Homo economicus –el agente económico calculador frío de las oportunidades de ganancia–,

En el tema de la tierra en particular, Mill era muy consciente de los problemas de legitimidad moral de su propiedad ante el precedente de su realización por la fuerza en países europeos durante la transición hacia el régimen de mercado, además de su naturaleza excepcional por no ser fruto del trabajo del hombre (excepto en lo que se refiere a sus mejoras por el esfuerzo del hombre) y a la necesidad para la sociedad de un uso adecuado y una distribución justa de la tierra, por lo que no solamente pregonaba por una intervención directa del Estado en su regulación y fiscalización, sino que al final llegó a defender la conveniencia de la nacionalización de la tierra en el largo plazo con una debida compensación pecuniaria para los propietarios exentos de duda sobre la legitimidad de su propiedad.

Complejización de la problemática sobre la tierra con la creciente importancia del subsuelo y la globalización

El derecho de propiedad y aprovechamiento del suelo y el subsuelo

El análisis tradicional sobre la tierra se había concentrado básicamente en términos del suelo, sin embargo, con el tiempo vino a adquirir importancia destacada el papel del subsuelo como en la actual etapa de la globalización. En este punto conviene precisar que, en términos físicos, la tierra se refiere en su integralidad tanto al suelo como al subsuelo y a la superficie de vuelo, que están intímamente inter-relacionados en la medida en que, por ejemplo, la explotación de recursos no renovables del subsuelo tiene una variedad de impactos sobre el suelo e incluso la superficie de vuelo en el mismo espacio en referencia, e incluso sobre otros adyacentes o no.[5]

Así, entonces, el análisis de economía política alrededor del subsuelo en su relación intrínseca con el suelo debe referirse tanto al tema del aprovechamiento económico de su riqueza, como a la satisfacción de intereses colectivos bajo una perspectiva amplia: inter-cultural y trans-generacional, como los relacionados con el derecho colectivo a gozar de un medio

particularmente sobre "la cuestión de la legitimidad y los límites del nuevo orden económico; ambos temas giran en torno de las oportunidades de una ampliación de la libertad individual" (Honneth, 2014, p. 238).

5. Para mayor detalle, ver Garay, 2014a. La importancia del subsuelo consiste no solamente en que alberga una preciada riqueza económica y geológica de recursos naturales no renovables (RNNR), sino además porque desempeña otras funciones como las ambientales (por su relación con fuentes de agua y sus propiedades de recarga hídrica), las bióticas (por su contribución al incremento de la actividad biológica del suelo), las geológicas (por su aporte en la estabilización de terrenos) y las culturales/simbólicas (por su significancia en el caso de sitios sagrados de pueblos indígenas) (Vargas, 2014, p. 273). Por tanto, es de reconocer que la unidad intrínseca suelo y subsuelo abarca los más diversos ámbitos, desde lo físico y biológico a lo económico, político, social y cultural, vinculados a través de una multiplicidad de inter-relaciones/retro-alimentaciones (Garay, 2014a, p. 15).

ambiente sano y a promover la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos en el largo plazo.

Aún en el caso particular en que el acceso a los RNNR fuera limitado a unos agentes sociales y su aprovechamiento no fuera estrictamente público, estos recursos podrían asimilarse a bienes comunes –common goods–, por lo que la gestión social de la resiliencia del sistema socio-ecológico (SSE) enfrentaría el dilema de la tragedia de los comunes (Hardin, 1968). Como se ha demostrado en el mismo marco del neo-institucionalismo, por más que se establezcan derechos y obligaciones contractuales como base de unas instituciones legítimas, en situaciones muy variadas se reproducen fallos en la efectiva restrictividad de las normas. Razón por la cual "para la gestión social de la resiliencia … (en torno a RNNR, por ejemplo) resulta ineludible determinado grado de intervención del Estado bajo principios de justicia socio-ecológica … en el marco de una normatividad/institucionalidad que coadyuve a su eficacia en una perspectiva intertemporal." (Garay, 2014a, p. 21). Ahí, precisamente, reside una justificación según la vertiente acogida ampliamente a favor de la propiedad estatal de los RNNR en consulta con su carácter de recursos agotables y con la imprevisibilidad de impactos socio-ecológicos de su explotación a través del tiempo.[6]

Como se puede apreciar, todos lo argumentos que esbozaba Mill y Walras para defender el carácter excepcional del derecho de propiedad del suelo de la tierra y la consecuente conveniencia de su nacionalización en el largo plazo, aplican estrictamente al caso del subsuelo, reforzados por los relacionados con la gestión social de la resiliencia de un sistema socio-ecológico.

Pero aun habiéndose instituido la propiedad del Estado sobre el subsuelo, surgen otras contradicciones/conflictos que van desde la jerarquización de derechos de propiedad entre el suelo y el subsuelo cuando el suelo es de propiedad privada a cargo de unos particulares o de una propiedad comunitaria de pueblos ancestrales, a la subsidiaridad del ordenamiento territorial a cargo de los Estados y las comunidades locales y regionales y el ordenamiento nacional para la explotación de RNNR en cabeza del Estado central en un Estado de Derecho unitario y descentralizado, a la definición de asuntos clave como la reserva o el aprovechamiento de RNNR, su

6. Para mayor detalle sobre los modelos de apropiación del subsuelo y de sus recursos que han existido en Occidente, ver a Vargas, 2014.

ritmo y modalidad de explotación, la distribución inter- e intra-generacional de sus beneficios y costos, etc. (Garay, 2014a, p. 18).

Por supuesto, ello exige el desarrollo de una normatividad jurisprudencial de orden constitucional y de una institucionalidad de participación democrática que propugnen por la legitimidad moral de una jerarquización/subsidiaridad que sea de recibo para su acatamiento por parte de la ciudadanía, especialmente de las partes involucradas/afectadas.[7]

La tendencia al acaparamiento de tierras (suelo y/o subsuelo) en la etapa actual de la globalización

La etapa actual del capitalismo se caracteriza por una creciente competencia entre capitales de diversa naturaleza y procedencia para el acaparamiento de tierras (suelo y subsuelo) en amplias regiones y países del mundo con miras a la realización de macro-proyectos relacionados con la producción de agro-combustibles y de bienes agrícolas de alta demanda por parte de países tanto desarrollados como densamente poblados de reciente desarrollo, mediante el aprovechamiento del suelo, y con la explotación de RNNR requeridos como materias primas para la industria en países desarrollados y de reciente desarrollo (con alto crecimiento), a través del usufructo de las riquezas del subsuelo.

Esta etapa se expresa mediante la titularización de bienes agrícolas y recursos naturales en los mercados mundiales de capitales, la adquisición masiva de tierras, el licenciamiento extensivo del subsuelo para la explotación de recursos naturales no renovables, la implantación de modalidades para la mercantilización del uso de la tierra como el derecho real de superficie (DRS) y la apertura a la inversión extranjera, y el acaparamiento del uso del suelo y del subsuelo y/o de la propiedad de tierras

7. En Colombia se ha comenzado a avanzar en el segundo campo pero todavía restan diversos ámbitos que han de ser abordados jurisdiccionalmente y en términos de política pública. A manera de ilustración, es de mencionar que ante la creciente conflictividad regional alrededor de la explotación de RNNR y el propósito manifiesto del gobierno central de optar unilateral e inconsultamente decisiones en este campo, la Corte Constitucional contribuye con el establecimiento de principios de relacionamiento con la Sentencia C-123 de 2014, mediante la cual "se condiciona el licenciamiento minero a la obligación de llegar a acuerdos Nación–Territorios sobre la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población". En un libro posterior se analiza en detalle el novedoso desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional en este campo: Garay Salamanca, L. J., & Santacoloma, L. (2017). *Territorio, descentralización y autonomía. A propósito de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia*. iUniverse.

especialmente en países en desarrollo, por parte de capitales extranjeros y nacionales, productivos y financieros.[8]

Un proceso de esa naturaleza exige, entre otros requisitos, la existencia de una eticidad democrática y de una sociedad de mercado, una institucionalidad y una regulación eficaz en cabeza del Estado para el aprovechamiento del subsuelo en consulta con las potencialidades y la rentabilidad del uso del suelo, con una estricta coordinación/acuerdo entre sus instancias y las comunidades involucradas a nivel central y territorial, y en el marco de un mercado competitivo (del suelo) de tierras.

Ello so pena del inminente riesgo de agravamiento de injusticias e inequidades en el caso de un país como Colombia con graves disfuncionalidades en las relaciones sociales alrededor de la tierra, al punto, entre otros, de no existir todavía mercados competitivos de tierras en amplias regiones. Precisamente, ahí reside la necesidad de que la implantación de estrategias para la extranjerización de tierras (adquisición de tierras por parte de inversores extranjeros) y la utilización del derecho real de superficie (DRS, como contrato titularizado/securitizado del suelo a largo plazo) en un país como Colombia se rijan bajo una rigurosa y novedosa institucionalidad y regulación integral trans-sectorial/trans-institucional: territorial, socio-ecológico/medioambiental, minero-energético, tributario, laboral.

Así, entonces, “En ausencia de un estricto esquema institucional, regulatorio, laboral, territorial y fiscal para la extranjerización y la aplicación del DRS se auspiciarían situaciones sociales inaceptables por su inequidad intra-nacional (capital, trabajo, tierra y Estado anfitriones), inter-nacional (Estado y trabajo anfitriones, capitales extranjeros) e inter-generacional!” (Garay, 2013c, p. 183). Sobra agregar que lo mismo se aplica, incluso con mayor exigencia, a la titulación y otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de RNNR del subsuelo.

Por lo anterior, es que en esta etapa resulta por demás pertinente plantear nuevamente el cuestionamiento central de economía política introducido por clásicos como Ricardo, Marx y Mill. En este caso: la economía política de la distribución en la explotación de la tierra (suelo y sub-suelo) a nivel mundial y glocal.

8. Para mayor detalle, ver a Garay, 2013a, p. 16.

La necesidad de una institucionalidad integral e incluyente bajo principios de la eticidad de una sociedad de mercado

Resulta claro que la propiedad privada de la tierra constituye un caso excepcional en un sistema de mercado capitalista por la misma naturaleza de la tierra (suelo y subsuelo) y la génesis de su apropiación (por la fuerza o ilegítimamente en varios países como los europeos en la transición del feudalismo al capitalismo, y como ha ocurrido incluso y continúa sucediendo en amplias regiones de un país como Colombia). Es por ello que le compete indelegablemente al Estado, en un proceso de construcción societal, establecer la institucionalidad necesaria para la instauración del régimen de la propiedad de la tierra (suelo y subsuelo).

Debe recordarse aquí que el papel fundamental de las instituciones (como conjunto de normas, reglas, comportamientos) es contribuir a generar certidumbre en los intercambios impersonales, mediante códigos de conducta vinculantes para los agentes contractualmente vinculados, y bajo una vigilancia, en última instancia, de una institución única por excelencia, con potestades diferentes a las demás instituciones: el Estado.[9]

Así, entonces, la propiedad como construcción social bajo la responsabilidad última del Estado, consiste en un acuerdo consensual sobre las reglas que han de gobernar al sistema de transacciones de derechos en términos de justicia y equidad entre los agentes intervinientes, es decir en términos de equivalencia.[10]

Ahora bien, es pertinente aclarar que el carácter de las instituciones a la luz de la visión clásica predominante es ante todo ex ante, precondicional a las relaciones contractuales en el mercado, en su calidad de elemento básico de la eticidad de una sociedad de mercado requerida para asegurar la legitimidad moral del régimen, en tanto que corrientes como el neo-institucionalismo pretenden, aunque infructuosamente, darles el carácter endógeno en sus modelos de comportamiento y desempeño económico, siendo el cambio institucional incremental (North, 1993) resultado de incentivos suficientes para alterar normas, pero sin llegar a dilucidar cuáles son las condiciones suficientes para el cambio.

En este marco de referencia, una reflexión interesante del análisis de North reside en que lo que promueve/incentiva/conduce a comportamientos del tipo “oportunista”/”ventajoso en provecho

9. Para mayor detalle, ver Garay, 2013e, p. 17

10. A este respecto conviene mencionar, como lo hace (Vogelgesang, 2000, p. 15), “(s)i entendemos que la propiedad no existe sui generis, pero que debe ser proporcionada como un bien público, el papel decisivo de establecer el marco institucional necesario corresponde al Estado. Los derechos de propiedad de las tierras deben ser definidos y puestos en vigor, se debe hacer posible la transferencia de estos derechos desde una persona o entidad a otra, también a través de la recolección y divulgación de la información acerca de la tenencia de tierras, …”.

propio a costa de otros" –free rider– por parte de los agentes sociales es la diferenciación en el grado de cumplimiento, el rigor de la obligatoriedad y la vigilancia fiscalizadora sobre la observancia de las normas, contratos y derechos del sistema. Al fin de cuentas, a manera de simplificación descriptiva, las instituciones resultan ser determinantes del desempeño económico.[11]

De ahí la búsqueda por especificar genéricamente unas tipologías básicas de instituciones (inclusivas y extractivas) en relación con el desempeño económico de los países, en una perspectiva duradera, y en este contexto se debe dar un paso adelante en el marco del neo-institucionalismo, como lo pretenden Acemoglu y Robinson (2012) en su popular libro *Por qué fracasan los países*. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza.[12]

En los términos de estos autores, las instituciones económicas inclusivas, a diferencia de las instituciones extractivas, son las que contribuyen a mejorar el desempeño y crecimiento económico y la inclusión social pero solamente en la medida en que el poder político sea también inclusivo en el tiempo. Consecuentemente, la política viene a ser factor determinante, si no cuasi-exclusivo, de cómo funcionan y evolucionan las instituciones económicas, entendiéndose la política como una construcción societal alrededor de unos acuerdos sobre reglas de participación ciudadana en la conducción de asuntos públicas, es decir, alrededor de una moral/ética pública, como lo habían defendido en el siglo XIX varios pensadores clásicos.

Según esta prognosis, Colombia, especialmente en lo concerniente con la tierra, se distingue por una institucionalidad de carácter excluyente, con una falta de reconocimiento del campesinado, por demás frecuentemente capturada o cooptada por intereses poderosos no solo legales, sino también ilegales y grises/opacos –que se mueven entre la legalidad y la ilegalidad–.

11. Garay, 2013e, p. 18.

12. Los autores especifican dos tipos básicos de instituciones genéricas, a saber: instituciones inclusivas y extractivas. Las instituciones extractivas son definidas como "aquellas diseñadas para extraer ingresos y riquezas de un sector de la sociedad para beneficiar a otros". En contraste, las instituciones inclusivas son concebidas como aquellas "que …. alientan la inclusión y participación de la mayoría de las personas en actividades económicas que hacen el mejor uso de sus talentos y habilidades y que habilitan a las personas a elegir sus propias opciones. Para ser inclusivas las instituciones deben: asegurar la propiedad privada, un sistema no discriminatorio de leyes, una provisión de servicios públicos que provea un nivel parejo de condiciones en las que todas las personas puedan intercambiar, …".

A pesar de ser sujeta a serios cuestionamientos[13], un aporte útil del análisis neo-institucionalista reside en problematizar el carácter de la institucionalidad en términos de su papel en el desempeño del sistema económico, y mostrar la necesidad de consensuar sobre la construcción de instituciones inclusivas para promover un régimen inclusivo de mercado, con el probable mejoramiento del desempeño económico y la reducción de la desigualdad y la exclusión social. A este respecto, guardadas proporciones, algunos pensadores clásicos ya habían señalado la necesidad de contar con una moral pública de mercado (como normas precontractuales, por ejemplo) para garantizar la legitimidad democrática y reproducibilidad del régimen de mercado capitalista.

Ello también resulta útil como referencia para el análisis de la siguiente sección sobre el rentismo como sistema social, económico y político predominante en Colombia con relación a la propiedad y el uso de la tierra (particularmente en amplias regiones sujetas a multiplicidad de conflictivos de diversa naturaleza).

Rentismo, a-eticidad en el mercado y disfuncionalidad de la competencia: una aproximación en torno al caso de la tierra y territorios en Colombia[14]

Rentismo

Aquí se concibe el rentismo como la reproducción de prácticas impuestas de facto por grupos poderosos en usufructo de su privilegiada posición en la estructura política, social y económica para la satisfacción egoísta/excluyente de intereses propios a costa de los intereses del resto de la colectividad y sin una retribución a la sociedad que guarde proporción a los beneficios capturados para provecho propio (Garay, 1999).

Esta concepción del rentismo corresponde a una óptica teórica que va más allá de la tradicional sobre la "búsqueda de rentas"–*rent seeking* al centrar la atención en

13. Como el excesivo énfasis en un solo componente societal: las instituciones, como factor explicativo, por demás unívoco, del comportamiento económico Y además, como lo señala Garay (2013e, p. 18), "con la ausencia de explicaciones de por qué en unos casos se opta por un tipo de instituciones y en otros por otro, sin avanzar mayormente sobre lo ya planteado por North en torno al proceso de cambio institucional, como se mencionó previamente".

14. Conviene alertar al lector que esta sección es, en cierta medida, una síntesis de lo esbozado en otros ensayos por el autor, especialmente en: Garay, 1999, 2013d y 2013e.

prácticas sociales que privilegian la búsqueda del poder en sus diversas acepciones y validan el uso de aquellos métodos y procedimientos eficaces para tal fin, sin reparar debidamente sobre su naturaleza moral, ni su legalidad y legitimidad social.

La profundización del rentismo como sistema/práctica societal por parte de grupos poderosos trae graves problemas al funcionamiento de la sociedad en el sentido que propicia la reproducción de valores, comportamientos y formas de proceder contrarios al desarrollo de la cultura cívica –como contenido moral de determinadas creencias acerca de la sociabilidad humana y reconocimiento moral del individuo–, al fortalecimiento del tejido social y a la preeminencia del denominado bien común y de lo público sobre intereses individuales excluyentes, y consecuentemente a la creación de un mercado competitivo, y, en fin, a la consolidación de un ordenamiento democrático en lo económico, político y social.[15]

Aculturación de una a-eticidad en el mercado

El avance del rentismo conduce a una acultura¬ción de la a-eticidad en el mercado, así como de la ilegalidad (corrupción sistémica) entre lo político y lo económico.

En lo político el rentismo es propicio para la reproducción del patrimonialismo y el clientelismo (gamonalismo) al punto que, como lo señala Sapelli (1998, p. 28): "El clientelismo es la negación de la institucionalización de sistemas, no solamente políticos sino también sociales. (…) descompone a la sociedad y a los mercados en espacios intersticiales que fragmentan a los partidos, las clases sociales y las pertenencias ideológicas. (…). Aun cuando se realiza a través de aparatos sociales que han surgido originariamente para mediar e identificar intereses en forma colectiva, como los partidos …, el clientelismo descompone y fragmenta esta posibilidad propia del sistema político".

El patrimonialismo/clientelismo busca aprovecharse de su creciente poder político-económico y de la precaria funcionalidad y representatividad democrática del Estado, interfiriendo en el ejercicio de la función estatal mediante el aprovechamiento de su poder de influencia para, por ejemplo, el diseño y aplicación de políticas públicas en favor de sus intereses egoístas y excluyentes, incluso abiertamente criminales. Las modalidades de esta interferencia funcional son las denominadas por Garay et al.

15. Para mayor detalle, ver Garay, 1999, 2013 d y 2013e.

(2009) y Garay y Salcedo-Albarán (2012a), captura y reconfiguración cooptada del Estado, según el grado de progreso y complejidad de la corrupción sistémica.

En lo económico el rentismo lleva a cuestionar, y hasta quebrantar, las bases de un régimen de mercado en el que las relaciones contractuales han de desenvolverse de manera transparente y eficiente. Estas bases son la reciprocidad y la confianza entre agentes en el mercado, que tiene consecuencias jurídicas en relación con la buena fe contractual. Ante la pérdida de la confianza y reciprocidad se promueve un ambiente propicio para la reproducción de prácticas ilegales como la corrupción o las opacas (faltas de transparencia) al margen de la libre acción de un mercado competitivo.[16]

En este sentido, el exacerbado rentismo mina los fundamentos mismos del mercado, al punto incluso de bloquear su formación/consolidación como institución social sujeta a normas y comportamientos ajenos al uso del poder de la fuerza y la violencia, y regidos bajo el marco de un Estado de Derecho. La lucha violenta e ilegal por el dominio territorial en amplias regiones de Colombia ha impedido la formación de un verdadero mercado capitalista de tierras hasta incluso hoy en día.

Aún más, el rentismo en la acepción aquí desarrollada al debilitar la moral pública de lo público e irla subordinando a intereses privados excluyentes de grupos poderosos, viene a profundizarse/agudizarse y a tornarse aún más perverso a la sombra de serias fallas estructurales en la construcción/funcionamiento del mercado (competitivo) como el de la tierra en Colombia y de una cierta liberalización de la moral lucrativa del servicio público (Garay, 2014).

Disfuncionalidad de la competencia

Cuando el tipo de mercado existente es regulado no por la libre competencia y la eficiencia sino por métodos no legales (incluso abiertamente ilegales e incluso grises/opacos, indebidos que se sitúan ente la legalidad y la ilegalidad) para favorecer intereses de grupos poderosos –es decir, un mercado regido bajo el poder de facto diferente a un verdadero mercado competitivo–, se atenta contra la utilización racional intertemporal, en términos de rentabilidad económica y social, de los factores de producción en la creación de riqueza individual y colectiva, al concebírselos ante todo como medios extra-económicos mediante los cuales se pueden alcanzar objetivos

16. Garay, 1999 y 2013d

de índole geopolítica e incluso militar de carácter egoísta/excluyente, como, por ejemplo, en el caso de la tierra en amplias regiones de Colombia, subordinándose así la preeminencia del "bien común" y la preservación de la ley en derecho. Con el agravante de que en razón de la lógica del rentismo imperante la tierra no viene a ser valorada exclusivamente como activo productivo ni como factor de producción, sino, en buena medida, como medio de acumulación de poder extra-económico. No gratuitamente en el país todavía no se ha desarrollado una institucionalidad tributaria alrededor de la tierra.

Ahora bien, la creciente pérdida de confianza de los agentes en el mercado prevaleciente –ajeno al de la libre competencia entre los agentes regulada por la contrastación abierta y transparente tanto de sus recursos y aptitudes disponibles como de sus esfuerzos comprometidos en la búsqueda por la maximización de sus beneficios en estricto respeto del interés colectivo y con rigurosa observancia de la legalidad y la moral pública– motiva una erosión de la credibilidad en la potestad de la ley –con su impacto perverso en la cultura cívica–, afectándose la fidelidad al Estado con el fortalecimiento del instrumentalismo individualista.[17]

Se produce así una tendencia a la parcelación y debilitamiento del Estado mediante su captura y/o cooptación institucional, para el provecho propio de aquellos grupos poderosos con mayor poder de injerencia político-económica e incluso de poder de intimidación y de ejercicio de la violencia, para condicionar a su favor la conducción de asuntos públicos como la política pública, el presupuesto estatal, la composición de la burocracia oficial, la validación de títulos fraudulentos de propiedad, etc. (Garay, 1999).

En este caso se trata más bien de una corrupción sistémica que va más allá de la micro-corrupción del soborno a funcionarios públicos, es decir, una macro-corrupción que en su etapa reciente ha sido desarrollada especialmente por organizaciones/ redes de macro-criminalidad con la participación de agentes abiertamente ilegales, aparentemente legales y grises/opacos como altos políticos, funcionarios, empresarios, etc. con fines más allá de las meras ganancias económicas de corto plazo.

Contrario a los análisis tradicionales de corrupción, ésta no es debida únicamente a las posibilidades de ob¬tener beneficios monetarios (o de poder político) por "fallas" en el sistema de competencia o por ausencia de regulaciones efectivas, sino también,

17, Garay 1999, 2013d y 2013e

y de manera crucial, por el poder de los agentes ilegales, grises/opacos e incluso supuestamente legales con intereses excluyentes y por una insuficiencia en el "costo moral" con el que la sociedad penaliza y rechaza a las acciones ilícitas-ilegales e incluso a las grises/opacas (Pizzorno, 1992).[18]

El rentismo, el despojo de tierras y la acumulación de baldíos: una ilustración de a-eticidad de mercado

En buena medida, el rentismo se ha desarrollado en el país alrededor de: (a) la posesión de la tierra, el dominio territorial y el poder político; (b) el usufructo por parte de grupos individuales (tanto supuestamente legales, opacos como abiertamente ilegales) de riquezas naturales no renovables sin una debida retribución a la sociedad por el aprovechamiento de un capital agotable de carácter estrictamente público; (c) la utilización de prácticas gamonalistas y clientelistas en el ejercicio del quehacer partidista y la captura/cooptación del Estado como medio para la obtención de poder político y económico; (d) la obtención de rentas fruto de la posición privilegiada en la estructura económica y política, principalmente de grupos poderosos, y no por su contribución a la creación de riqueza colectiva.

Una característica fundamental es que muchos de los procesos de rentismo en el país tienen su raíz, a la vez que se desarrollan, en los territorios[19], corrientemente de la periferia en los que por lo general se adolece de una institucionalidad y de un Estado consolidado, consecuente con su elevado grado de captura/cooptación institucional y del mismo Estado por parte de grupos poderosos –legales, ilegales y opacos–. Ello muestra cómo la lucha por el control de territorios y de la apropiación de tierras es elemento indispensable en el ejercicio del rentismo a través de actividades ilegales e incluso aparentemente legales a lo largo de la historia de un país como Colombia.

Una situación paradigmática hace relación al despojo tanto abiertamente ilegal como con visos de legalidad (aunque no estricta y diafanamentemente legal) de predios de

18. Para el lector interesado en un análisis del carácter ético/moral pública de las faltas u omisiones Estado-corporativas a la luz del nuevo paradigma de la criminología, véase, entre otros, a Garay (2014b).
19. En este punto resulta indispensable aclarar el sentido específico del concepto territorio en el contexto de un país como Colombia. El territorio es una institución social entendida como el espacio/escenario de un conjunto determinado y bien definido de relaciones sociales/conflictos/contradicciones en los ámbitos económico, político, social, ambiental/geofísico/ecológico y cultural. La dinámica de la construcción/ deconstrucción del territorio como proceso societal, cultural y geófísico/ecológico –es decir, como constructo societal-ecológico– resultante de la interacción y la reproducción de conflictos/ contradicciones/disputas entre agentes y grupos sociales para el aprovechamiento/conservación/reserva de unos espacios con diverso significado simbólico, variada riqueza, aptitud, potencial y fragilidad eco-física, diferente composición étnica, etc. (Garay, 2014a, p. 17).

víctimas del desplazamiento forzado, con un impacto potencial decisivo en la vindicación o usurpación masiva de derechos legítimos sobre la tierra en determinados territorios del país, ante la magnitud y extensión de los predios abandonados o despojados por la fuerza en el momento mismo del desplazamiento durante las últimas décadas (más de medio millón de predios y una extensión superior a los 7 millones de hectáreas en los últimos 30 años, sin incluir el caso de territorios colectivos).[20]

En efecto, en algunos casos victimarios o sus testaferros, infiltrados en instituciones, notarías o diferentes autoridades locales, falsifican títulos de tierras, transfiriéndolas a terceros sin el consentimiento de los poseedores o de los propietarios originales. O, en otros casos, aún agentes supuestamente legales como probablemente empresarios reconocidos, usufructúan al menos indirectamente del abandono y/o despojo de tierras adquiriéndolas a precios injustificadamente bajos con lesión enorme a sus propietarios/poseedores o por métodos indebidos de dudosa legalidad, entre otros, para desarrollar macroproyectos agropecuarios de carácter privado y/o proyectos de explotación de recursos naturales no renovables a gran escala, por ejemplo. Razón por la cual como requisito para la construcción societal de una memoria sobre las injusticias cometidas con el abandono y despojo forzado de tierras ha de avanzarse en dilucidar hasta qué punto han usufructuado los victimarios directamente o a través de testaferros del desplazamiento y del abandono forzado de tierras, o hasta qué punto terceros supuestamente legales, opacos o abiertamente ilegales, pero no pertenecientes a redes macro-criminales o a su expresión armada, se han beneficiado mediante la adquisición provechosa de predios abandonados y/o despojados a través del tiempo con posterioridad al desplazamiento (Garay, 2013d).

A manera de ilustración son de destacar en este contexto los casos de zonas donde se ha producido una victimización masiva de campesinos y comunidades a través de uso de la violencia por parte de redes macro-criminales (Garay y Salcedo-Albarán, 2012a y 2013b) consecuente con el abandono y despojo forzado de sus predios, en las que corporaciones y agentes privados supuestamente legales han acumulado de manera sistemática predios como resultado de la realización de adquisiciones (en periodos relativamente cortos de tiempo) mediante procedimientos con apariencia de legalidad y modalidades novedosas (como de ingeniería financiera), que a primera vista, y hasta que no se llegare a demostrar rigurosamente lo contrario por parte de los mismos adquirientes, no parecieran satisfacer los requerimientos y exigencias de

20. Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado (2011).

la buena fe exenta de culpa en el proceso (como lo establece la Ley 1448 de 2011 para la restitución de tierras de las víctimas del conflicto armado en sentido amplio, en la acepción de la Corte Constitucional de Colombia).

De un estudio pionero adelantado por la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado y la Superintendencia de Notariado y Registro (2013), se pudieron preestablecer cincuenta y tres (53) tipologías de presunción de despojo de tierras con base en los folios de matrícula y los registros notariales de la Superintendencia de Notariado y Registro en algunos municipios del Magdalena. Con el agravante de que en un municipio como El Plato, por ejemplo, "el 42% de los predios (28.348 Ha) del círculo registral presentaron un aumento o disminución del 50% en el valor del predio respecto a la compraventa anterior, lo cual configura plenamente, a la luz del contexto violento, una de las presunciones consignadas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011. (Además) el 38% de los predios (17.009 Ha) son segregados que superan el área de su matriz. El 37% de los predios (27.562 Ha) tuvieron inscritas compraventas donde se configura lesión enorme (menos del 50% del avalúo comercial) y el 30% (19.669 Ha) tienen compraventas con precios inferiores al 50% del avalúo catastral, lo que hace evidente que cerca de una tercera parte de los predios fueron adquiridos con precios irrisorios y un perjuicio mayor que lo establecido en los términos de lesión enorme, lo que en marco del evidente contexto de violencia suscitado en el territorio analizado, refleja claramente la presunción 2.d. del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011. El 26% de los predios inscribieron un aumento de área sin ningún sustento legal. El 14% de los predios tienen escrituras públicas con indicios de falsedad. Finalmente, se identificaron embargos masivos por parte de una misma persona natural y/o jurídica en el 4% de los predios con alta incidencia…".

Otra situación es la relacionada con el acaparamiento sistemático con "visos de legalidad" –lo que dilucidará en el momento en que fallen los jueces sobre la legalidad o no de las respectivas transacciones– de tierras baldías de la Nación por parte de algunas corporaciones supuestamente legales y de reconocido nombre, tanto nacionales como internacionales, mediante la realización de múltiples compras de predios a través de terceros, su ulterior transacción a favor de otras personas naturales y/o jurídicas, incluso en un país extranjero, para finalizar vendiéndose dichos predios tranzados a nombre de la corporación en referencia. Se trata de una operación de ingeniería jurídica y financiera para tomar provecho egoísta/excluyente a favor de las corporaciones (incluso en contra de intereses de índole colectiva) de las fallas y resquicios de las leyes y normas vigentes sobre la transacción y acumulación

de baldíos, con el concurso de firmas de abogados reconocidas y de profesionales especialistas en el tema.

Si bien el veredicto final sobre la legalidad de estos casos corresponderá a la justicia agraria, son de resaltar las serias debilidades del derecho agrario en Colombia para poder juzgar de manera comprensiva y contextual este tipo de situaciones, entre otras razones, por no haber sido debidamente adecuado a condiciones socio-económicas y políticas distintivas, de excepcionalidad, en un país como Colombia, particularmente relacionadas con la precaria, y en veces cooptada, institucionalidad del sistema de derecho de propiedad de la tierra.

Pero independientemente del fallo judicial, es claro que estas situaciones se circunscriben en una zona ambigüa/opaca entre la legalidad y la ilegalidad que ameritan ser objeto de una valoración de moral pública y de su escrutinio en la construcción de la memoria societal sobre faltas u omisiones Estado-corporativas que atentan contra lo público y benefician sin debida corresponsabilidad social a agentes privados, incluso supuestamente legales.[21]

Una reflexión final

Por paradójico y sorprendente que pudiera parecer al menos en una primera instancia, la problemática sobre la propiedad y uso de la tierra en Colombia no es solamente sobre la construcción de una institucionalidad incluyente y eficaz, si se decidiera seguir el diagnóstico neo-institucionalista, sino además sobre la resolución de la "excepcionalidad" y la "legitimidad moral" de su posesión en una elevada proporción de casos en diversos territorios, guardando cierta semejanza a cuestionamientos levantados por pensadores clásicos a propósito de la transición del feudalismo al régimen de mercado capitalista en países europeos.

Consecuentemente, la trascendencia de las transformaciones societales necesarias, no meramente instrumentalistas o procedimentales, para la construcción de una eticidad democrática y de una sociedad de mercado como requisito indispensable de un régimen legítimo respecto a la propiedad (como institución social y de mercado, y no solo como mecanismo de transacción) y el uso de la tierra, con sustento en el

21.Una discusión analítica sobre el tema, se desarrolla en Garay (2014b).

esclarecimiento masivo de derechos justos de propiedad de la tierra y la memoria societal de injusticias y faltas y omisiones Estado-corporativas en el marco de los procesos de violencias, en sentido amplio, ocurridos en las últimas décadas; la instauración de una institucionalidad eficaz sobre la tierra como activo productivo, y, entre otros, la inclusión y participación de los agentes sociales como el campesinado y las comunidades en la definición e implantación comprometida de un pacto social por el ordenamiento del territorio, la racionalización socio-económica en el aprovechamiento de las riquezas naturales/ humanas y los activos productivos en la búsqueda de asegurar la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos, y la distribución equitativa de los beneficios derivados del uso y la explotación de recursos de índole pública como los RNNR.

Bibliografía

Acemoglu, S. y James A. Robinson (2012). *Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*. Ediciones Deusto. Madrid.

Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado (2011). *Reconocer y resarcir debidamente los daños y perjuicios. El Reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzad*o. Vol. 10. Bogotá. Agosto.

Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado y Superintendencia de Notariado y Registro. (2013). *Aproximaciones a la identificación registral de presuntas tipologías de despojo de tierras y otras irregularidades jurídicas en Magdalena: Círculo registral de Plato y Ciénaga (Magdalena)*. Bogotá: Mimeo.

Durkheim, Émile (2001). *La división del trabajo social*. Akal. Madrid (original 1893).

Garay Salamanca, Luis Jorge (1999). *Construcción de una nueva sociedad*. Cambio-Tercer Mundo editores. Bogotá.

Garay Salamanca, Luis Jorge (2013a). Globalización/glocalización, soberanía y gobernanza. A propósito del cambio climático y el extractivismo minero. En: Garay, L. J. et al. *La minería en Colombia. Derechos, políticas públicas y gobernanza*. Vol. 2. Contraloría General de la República. Bogotá.

Garay Salamanca, Luis Jorge (2013b). Globalización/glocalización y territorio. A propósito del desarrollo rural en el caso colombiano. En: Garay, L. J. et al. (2013). *Reflexiones sobre la ruralidad y el territorio en Colombia. Problemáticas y retos actuales.* Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, Crece, Oxfam, Cooperación Alemana, Embajada Reino de los Países Bajos, Universidad Javeriana. Bogotá, junio.

Garay Salamanca, Luis Jorge (2013c). Derecho Real de Superficie. Antecedentes teóricos y consideraciones de economía política sobre su adopción en el caso de Colombia. En: Garay, L. J. et al. (2013). *Reflexiones sobre la ruralidad y el territorio en Colombia. Problemáticas y retos actuales*. Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, Crece, Oxfam, Cooperación Alemana, Embajada Reino de los Países Bajos, Universidad Javeriana. Bogotá, junio.

Garay Salamanca, Luis Jorge (2013d). Rentismo, raíces de la aculturación de la ilegalidad y corrupción sistémica. En: F. Vargas, L. J. Garay y G. Rico. *Derechos patrimoniales de víctimas de la violencia: reversión jurídica y material del despojo y alcances de la restitución de tierras en procesos con oposición*. Módulo de formación autodirigida. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Administrativa. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá (próximo a divulgar).

Garay Salamanca, Luis Jorge (2013e). *Economía ecológica, ecología política y justicia ambiental, y neo-institucionalismo. Algunas aproximaciones para el análisis de problemáticas alrededor de la explotación de recursos naturales no renovables.* En Garay, L. J. et al. Minería en Colombia. Institucionalidad y territorio, paradojas y conflictos. Vol. 2. Contraloría General de la República. Bogotá. Noviembre.

Garay Salamanca, Luis Jorge (2014a). Minería como sistema complejo, gobernanza adaptativa y ecología política. A propósito de la paradigma de la trans-disciplinariedad. En: Garay, L. J. et al. *Minería en Colombia. Daños ecológicos y socio-económicos, y*

consideraciones sobre un modelo minero alternativo. Vol. 3. Contraloría General de la República. Bogotá. Agosto.

Garay Salamanca, Luis Jorge (2014b). Una reflexión en torno a faltas u omisiones Estado-corporativas causantes de daño social desde la perspectiva de una nueva epistemología de la criminología. A propósito de la búsqueda de una justicia socio-ecológica transnacional. En: Garay, L. J. et al. (2014). *Minería en Colombia. Control público, memoria y justicia socio-ecológica, movimientos sociales y posconflicto.* Vol. 4. Contraloría General de la República. Bogotá. Agosto.

Garay Salamanca, Luis Jorge et al. (2009). *La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia. Método - Transparencia por Colombia* - Avina. Bogotá, Colombia.

Garay Salamanca, Luis Jorge y Salcedo-Albarán, Eduardo (2012a). *Narcotráfico, corrupción y Estados. Cómo las redes ilícitas reconfiguran instituciones en Colombia, Guatemala y México*. Random House. México D.F., México. Septiembre.

Garay Salamanca, Luis Jorge y Salcedo-Albarán, Eduardo (2012b). *Redes ilícitas y reconfiguración de Estados. El caso de Colombia*. Fundación Vortex-Centro Internacional para la Justicia Transicional. Bogotá. Octubre.

Hardin, G. (1968). *The tragedy of the commons*. Science, vol.162. pp. 1243-1248.

Hegel, G. W. F. (2004). *Principios de la filosofía de derech*o. Sudamericana. Buenos Aires (original 1821).

Holling, C. S. (1973). Resilience and stability of ecological systems. *Annual Review of Ecology and Systematics*. Noviembre. pp. 1-23.

Honneth, Axel (2014). *El derecho de la libertad. Esbozo de una eticidad democrática*. Clave Intelectual y Katz Editores. Madrid. Enero.

Mill, John Stuart (2004). *Principles of Political Economy with some of their applications to Social Philosophy*. Hackett Publishing Company, Inc. Indianapolis/Cambridge.

Mill, John Stuart (1986). The Right to Property in Land [Examiner, 19.VII.]. En Collected Works, Vol.XXV: Newspaper Writings, December 1847-July 1873, University of Toronto Press, Toronto [1873], pp. 1235-1243.

Mill, John Stuart (1985). *Principios de Economía Política*. FCE, México (original 1848).

North, Douglas (1991). *Institutions. Journal of Economic Perspectives*, No 5.

Pardo, Luis Alvaro et al. (2014). Una política integral minera desde la perspectiva de un sistema complejo: hacia un modelo alternativo. En: Garay, L. J. et al. *Minería en Colombia. Daños ecológicos y socio-económicos, y consideraciones sobre un modelo minero alternativo.* Vol. 3. Contraloría General de la República. Bogotá. Agosto.

Parsons, Talcott (1977). *El sistema de las sociedades modernas*. Trillos. México (original 1971).

Pizzorno, Al. (1992). La corruzione nel sistema politico. En: D. Della Porta. *Lo scambio occulto*. Il Mulino. Bolonia.

Polanyi, Karl. (1992). *La gran transformación*. Fondo de Cultura Económica. México (original 1944).

Sapelli, G. (1998). Cleptocracia. El "mecanismo" de la corrupción política y económica y política. Editorial Sapelli, G. (1998). *Cleptocracia. El "mecanismo" de la corrupción entre económica y política.* Editorial Losada S.A. Buenos Aires.

Schwartz, Pedro (1968). *La "Nueva Economía Política" de John Stuart Mil*l. Tecnos. Madrid.

Trincado Aznar, E. (2007). La cuestión agraria en John Stuart Mill. *Revista Internacional de Ciencias Sociales* No 26. Madrid.

Vargas, Fernando (2014). Propiedad sobre el subsuelo y los recursos mineros: aportes comparativos para analizar el caso colombiano. En: Garay, L. J. et al. *Minería en Colombia. Daños ecológicos y socio-económicos, y consideraciones sobre un modelo minero alternativo.* Vol. 3. Contraloría General de la República. Bogotá. Agosto.

Vogelgesang, F. (2000). *Pavimentando el otro sendero: tierras rurales, el mercado y el Estado en América Latina.* Desarrollo productivo 74. CEPAL. Santiago de Chile. Marzo.

Walras, L. (2008). Teoría de la propiedad. *Revista de Economía Institucional* Vol. 10, No. 18, primer semestre (Tomado de Etudes déconomie sociale, Part II "Propriete", 1936, pp. 205-246).

Sobre el Autor

Luis Jorge Garay Salamanca

Industrial Engineer and Magister in Economics. Ph. D. in Economics, Massachusetts Institute of Technology, Cambridge, U.S. Visiting Scholar at the universities of Oxford and Cambridge (U.K.). Visiting Scholar and Consultant at the Inter-American Development Bank, the United Nations, the National Planning Department and Ministries of Finance, Foreign Trade and Foreign Affairs in Colombia. Director of the National Process of Verification of Human, Social and Economic Rights of the forced displaced population in Colombia. Luis has authored more than 70 books, numerous essays and scientific articles, in topics such as international migration and remittances, international trade and economic integration, foreign debt management, industrial development and international competitiveness, globalization, corruption and capture of State, and transnational criminal networks.